



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-10066-00

Accionante: Luis Enrique Castro Ruiz

Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Luis Enrique Castro Ruiz, en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales de petición, a la educación y al trabajo².

1.2.- El accionante estima vulneradas sus prerrogativas constitucionales porque el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se ha pronunciado sobre la petición que el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– elevó dentro del medio de control con radicado 25000234100020210077900³, mediante la cual solicitó que se le permita al Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020 continuar con la ejecución del contrato CO1.PCCNTR.1846478 de 2020, en cuyo marco se desarrollaban unas obras de impermeabilización en la sede del SENA ubicada en la calle 52 # 13-65 de Bogotá, que fueron suspendidas con ocasión de la medida cautelar dictada por auto del 13 de septiembre de 2021⁴ en el aludido proceso⁵.

¹ Obra escrito de tutela en el documento subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 537AEBEE8E221619 DE90D97AC83B9D85 6C9D97FEC54A797.

² A folios 7-8 del escrito de tutela en el documento subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 537AEBEE8E221619 DE90D97AC83B9D85 6C9D97FEC54A797.

³ Proceso promovido por la Procuraduría General de la Nación en contra de la Nación – Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Sescolombia S.A.S., BBVA Asset Management S.A.S. sociedad fiduciaria, Itaú Corpbanca Colombia S.A., Consorcio PE2020 C Digitales, Telemediciones S.A.S., PMO Solycom S.A.S., Eurocontrol S.A. sucursal Colombia, y la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020; esta última integrada por la Fundación de Telecomunicaciones, Ingeniería, Seguridad e Innovación; ICM Ingenieros S.A.S.; Intec de la Costa S.A.S. y Omega Buildings Constructora S.A.S.

⁴ Obra auto en el documento subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 373ED7C97ADB6103 517455C9BB4A99F9 EB426655DC42B412 CD787BD7CB957049.

⁵ Esto, en la medida en que la sociedad Omega Buildings Constructora S.A.S. hace parte del Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, así como de la Unión Temporal Centros Poblados de Colombia 2020 y, en el ordinal décimo cuarto del auto que decretó la medida cautelar, el Tribunal accionado dispuso suspender todos los contratos suscritos por los miembros de la aludida unión temporal.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Luis Enrique Castro Ruiz en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Luis Enrique Castro Ruiz en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

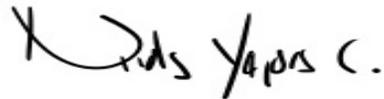
SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a quien le correspondió el trámite del proceso No. 25000234100020210077900, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA– y al Consorcio Construcciones Obras Civiles 2020, como partes del contrato CO1.PCCNTR.1846478 de 2020; y a las sociedades Infraestructura y Vías S.A.S., Marlin Ingeniería S.A.S., Omega Buildings Constructora S.A.S., e Inversiones Physis S.A.S., quienes integran el Consorcio antes vinculado; para que en el término de (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

QUINTO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 29 de noviembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Yepes C.', is written below the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,'.

NICOLÁS YEPES CORRALES

Consejero Ponente